República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado 11 de Familia de Bogotá D.C.

JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	(L) SUCESIÓN INTESTADA
Causante:	LEONOR MEJÍA MEJÍA
Radicado:	110013110011 **2023 00035 00**
Providencia:	Auto No. 2764
Decisión:	Termina proceso por sustracción de materia

Estudia el despacho en esta oportunidad la solicitud de retiro de la demanda, presentada por los apoderados de los herederos interesados en el presente asunto de manera conjunta el pasado 17 de agosto de 2023, requiriendo que no se condene en costas, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el asunto y la entrega de los dineros depositados a órdenes del Juzgado a favor de las herederas ANA LUZMILA MEJÍA DE GUTIÉRREZ y ROSALBA MEJÍA DE FONSECA.

Estudiada así la solicitud de retiro de la demanda, se precisa su improcedencia de acuerdo a lo normado en el art. 92 del CGP, al encontrarse los herederos llamados a juicio ya notificados y trabada la relación procesal, además de la materialización de las medidas cautelares decretadas en el asunto; por tanto, se negará la solicitud de retiro de la demanda.

Sin embargo, también se observa que la solicitud proviene de todos los interesados en la sucesión a través de sus apoderados judiciales, quienes informan el deseo de adelantar la sucesion de común acuerdo ante la Notaría 39 del Círculo Notaria de Bogotá; circunstancia suficiente para concluir que la finalidad del proceso liquidatorio aquí instaurado pierde su razón de ser al encontrar satisfecha la pretensión final perseguida por los interesados y su deseo de tramitarla por la vía notarial.

En ese orden, no tiene sentido continuar con la cuerda procesal ante la desaparición de supuestos, hechos o normas que sustentan la presente demandada, al extinguirse la causa que originó acudir a la jurisdicción lo herederos interesados, ya que no hay objeto que decidir a través de una sentencia, dando paso a la declaración de la terminación del asunto en el estado en que se encuentra y disponer su archivo definitivo ante la **sustracción de materia**, habida cuenta que la naturaleza del proceso va a ser afrontada ante autoridad notarial conforme el deseo de todos los herederos.

Igualmente, sin condena en constas, ante el acuerdo alcanzado por los interesados expresado en el memorial de retiro de la demanda.

Finalmente, se ordenará el levantamiento de todas las medidas cautelares decretadas y materializadas en el presente asunto; igualmente se observa de la existencia de un título judicial a órdenes del Juzgado, ante el informe de títulos que antecede, dineros que serán entregados a los interesados una vez se aporte la respectiva escritura pública en la que se constate su adjudicación.

Por ello, sin más observaciones, **el Juzgado R E S U E L V E**:

PRIMERO: **TERMINAR el proceso de la referencia por sustracción de materia** en el estado en el que se encuentra, por lo dicho en la parte considerativa.

SEGUNDO: **ORDENAR** el levantamiento de todas las medidas cautelares decretadas y materializadas en el presente asunto. **Por secretaría ofíciese.**

Proyectó: Daniela Manrique

TERCERO: **Sin condena en costas,** por lo dicho en la parte motiva de esta decisión.

CUARTO: Previo al archivo del expediente, los interesados deberán aportar copia de la escritura pública correspondiente, con el fin de ordenar la entrega de los dineros que se encuentran a órdenes del Juzgado, convalidando la respectiva adjudicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

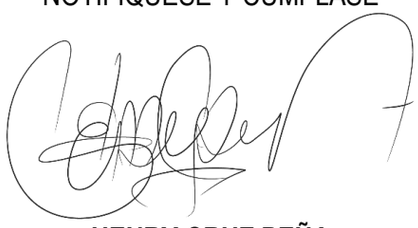

HENRY CRUZ PEÑA
JUEZ

JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
(Art, 295 del C.G.P.)
*Bogotá D.C., **hoy 28 de agosto de 2023**, se notifica esta providencia en **el ESTADO No. 37***
Secretaria: _____
LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA

Proyectó: Daniela Manrique